

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

OBISPADO DE OSMA.

El dia 6 del próximo Julio principiarán los ejercicios espirituales, que en Nuestro Seminario Conciliar practicará, á puertas cerradas, todo el clero absolutamente de Nuestra Diócesis. Habrá tres tandas, y particularmente se escribirá á los que hayan de venir á cada una de ellas.

Es necesario que las dificultades que se presenten por la escasez de Clero, ú otras causas, sean vencidas del modo que se pueda á fin de que ningún eclesiástico deje de aprovecharse de este medio que se le ofrece para atender extraordinariamente á su santificación, y lograr especiales gracias para cumplir con sus obligaciones. Si durante la corta ausencia de los ejercitantes no fuese posible celebrar misa en algún pueblo, aun en dia de precepto, es preferible que los feligreses no la oigan á que el respectivo Párroco se vea privado de los santos ejercicios, mediante los cuales él y aquellos también, podrán conseguir grandes beneficios. Pero en todo caso sí es posible, y sin gran dificultad, que sean administrados los sacramentos á los enfermos, y desempeñados los demás cargos parroquiales, pues para ello los señores Párrocos ó Ecónomos encargarán sus respectivos parroquias á los Párrocos ó Ecónomos más próximos, ó á otros Sacerdotes, si los hubiera, que tengan licencias para confesar. Así lo harán, pues, cuando vengán á los ejercicios, avisando anticipadamente á los feligreses para que sepan á donde han de acudir en caso de necesidad durante la ausencia. De esta manera quedan removidas todas las dificultades; y para la celebracion de la segunda misa, si no hay otro Sacerdote que la celebre, autorizamos á todos los respectivamente encargados de las parroquias de los ejercitantes, los cuales aplicarán cuanto antes puedan, las misas *pro populo* que en sus dias no hayan podido ser aplicadas.

Los ejercitantes de la primera tanda se presentarán en esta villa

el día cinco por la tarde para pernoctar en el Seminario; y á los que hayan de venir á las otras dos tandas se les avisará oportunamente, como queda dicho, el día en que hayan de entrar en el Seminario. Todos los de las tres tandas traerán camas, servilletas, tohallas, vaso y cubierto, siendo cuenta del Seminario el catre hasta donde alcance el número de los que tiene.

Para los gastos que se originen por causa de los ejercicios, se pagará igual suma que en los de 1888.

Burgo de Osma 27 de Junio de 1891.

Pedro María, Obispo de Osma.

Al decretar el Santo Concilio de Trento la institucion de los Colegios, Seminarios eclesiásticos, quiso que todos los alumnos fuesen internos, pues así podian prepararse mejor para ingresar en el estado eclesiástico, acostumbrándose desde la tierna edad al recogimiento que debe tener todo Sacerdote, á la observancia de la provechosa disciplina que debe haber en un seminario, y á fomentar la afición al estudio, del cual es más facil que se aparten los que están fuera de dichos establecimientos, por presentárseles, sobre todo en estos tiempos, continuas ocasiones de ocio y disipacion. Mas los pocos recursos de aquellos, y de la mayor parte de los estudiantes, no permiten que todos estos sigan su carrera viviendo dentro de los Seminarios, además de que hay otros que tienen que vivir fuera precisamente por no poder seguir por su delicadez los actos de comunidad; y así para asimilar, por lo menos en parte, los externos á los internos, está establecido en muchas Diócesis y tal vez en todas, que los primeros á fin de adquirir mejor los hábitos eclesiásticos, moren en el Seminario por espacio de dos años antes de ser admitidos á las Sagradas Ordenes.

Adoptando Nós pues, este excelente sistema, decretamos que en adelante cualquiera de Nuestra Diócesis que solicite Ordenes Sagradas tendrá que vivir dentro de Nuestro Seminario, y á sus expensas, por el tiempo que juzguemos conveniente.

Burgo de Osma 27 de Junio de 1891.

Pedro María, Obispo de Osma.

Vistos los siguientes Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, mandamos que inmediatamente se lleven á efecto en Nuestra Diócesis, y que por lo tanto:

1.º En las Iglesias filiales no se reserve el Santísimo Sacramento á no ser que estén algunas horas abiertas por el día para que los fieles puedan visitarle.

2.º Donde las crismeras no sean de metales preciosos, pues en ese caso obsérvese estrictamente lo mandado en las disposiciones diocesanas respecto de la custodia de alhajas, á fin de que no sean robadas,

cúmplase lo que previene la S. Congregacion, y por consiguiente ténganse aquellas en la Iglesia parroquial, á no ser que la Iglesia esté lejos, pues en ese caso podrá ser custodiada en casa la crismera de la Extremauncion, y del modo prevenido en el Ritual Romano.

Burgo de de Osma 27 de Junio de 1891.

Pedro María, Obispo de Osma.

COMPOSTELLANA

Dubia quoad Olea sancta et sanctissimam Eucharistiam asservandam.

Rmus Dnus Iosephus Maria Martin de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus a Sacra Rituum Congregatione eorum quæ sequuntur, opportunam declarationem expetivit, nimirum.—1. Quum in pastorali visitatione Orator ipse deprehenderit in multis filialibus Ecclesis, seu Oratoriis, alicuius Parœciæ SSmam Eucharistiam asservari, ubi Missa celebratur tantummodo vel Dominicis vel quando sacrum Viaticum ad ægrotos ferendum desumitur; reliquum vero temporis spatium nemo illuc accedit, præter sacristam ad alendam lampadem, ianuis clausis ceteroquin manentibus: hinc quæritur.—An SSmum Eucharistiæ Sacramentum in iisdem Ecclesiis ita servandum permitti possit?—2. In eadem Archidiœcesi mos obtinet fere apud omnes parœcias, ut Sacra Olea in domo ipsius Parochi, quæ rure ab Ecclesia seiuncta est ac distat, serventur: quo in promptu habeantur pro infirmis. Potestne tolerari hæc praxis præsertim in civitatibus, ubi Parochi domus Ecclesiæ contigua est?—Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex apostolicarum Cæremoniarum magistris, ita rescribere rata est, videlicet.—Ad I. *Negative, nisi per aliquot diei horas aditus pateat Fidelibus SSmam Eucharistiam visitare cupientibus: Ad II. Detur Decretum in una Toletana diei 31 Augusti 1872 ad V.*

Atque ita declaravit et rescripsit die 15 Novembris 1890.

† Caj. Card. ALOYSI MASELLA S. Cong. Præf.

Decretum prædictum in una Toletana.

Dubium V. Possunt Parochi retinere Sanctum Oleum Infirmorum in dono sua, eo quod extra Ecclesiam Parochialem habitent, non obstantibus Sacræ Rituum Congregationis decretis?

Ad V. Negative et servetur Decretum die 16 Decembris 1826, in Gandavensi ad III.

Decretum diei 16 Decembris 1826 in Gandavnesi.

III. Facti species: «Sacerdotes curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent sanctum Oleum infirmorum.

An attenda consuetudine, hanc praxim licite retinere valeant?

Ad dubium unicum Quæsiti III. «Negative, et servetur Rituale romanum excepto tamen casu magnæ distantiae ab Ecclesia; quo in

casu omnino servetur etiam domi Rubrica quoad honestam, et decentem tutamque custodiam.»

RECETAS.

El limon contra las viboras.

Pide un diario de San Paulo (Brasil, que se dé publicidad á este hecho:

«Un agricultor fué mordido en la pierna por una vibora de cascabel, que fué muerta inmediatamente.

»Sin impresionarse por ese hecho, el mordido tomó un limon agrio, llamado vulgarmente limon gallego, lo cortó en dos mitades á las que adicionó cierta cantidad de sal de cocina, y así preparadas las puso alternativamente en el fuego, aplicándoselas cuando hervian, á manera de cauterio, en las heridas profundas dejadas por la vibora.

»Repitió la operacion durante algunos instantes, colocó una ligadura en la parte superior de la pierna, y sin dar ninguna importancia al caso, prosiguió su trabajo durante todo el dia.

»El agricultor manifestó que despues de ser mordido por la vibora, apenas sintió un leve peso en la cabeza, el que desapareció en seguida de la aplicacion del cauterio. Hállase hoy en perfecto estado de salud. quedando probado que el limon ácido tiene tambien esta virtud, además de muchas otras que le son atribuidas.»

Receta contra la viruela, segun un periódico.

«En estos momentos en que la viruela se propaga en esta córte, un médico extranjero, el Dr. Alberto R. Freun nos remite la siguiente receta contra la terrible enfermedad, que, segun dice, ha producido excelentes resultados en Inglaterra en 1826 y en América.

Tomado al principio corta la enfermedad, y despues de brotar la erupcion la disminuye de tal modo, que resultan las pústulas muy pequeñas y no confluentes, y además no dejan huella.

El modo de emplearlo es el siguiente:

De cremo tártaro, puro, 45 gramos.

De ruibarbo, 1 idem.

De agua fria, 1 litro.

Dosis: Casos graves, y adultos robustos, un vaso (medio cuartillo), agitando bien el líquido, cada tres ó cuatro horas hasta ceder la fiebre; luego cada cinco ó seis horas hasta que desaparezca; en casos leves un tercio de cuartillo.

Si no hay constipacion del vientre, no hace falta el ruibarbo.

Como tratamiento preventivo, se recomienda una copita del citado medicamento por mañana y noche, y los niños una cucharada (cuando se trata de un niño) tres veces al dia.»

